



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Causante:	Fabio Castaño Patiño
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00680 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por JORGE ARTURO NIÑO DÍAZ, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará si se trata de un proceso de sucesión o de un proceso ejecutivo, dado que, de la lectura de los hechos y las pretensiones de la demanda, ello no resulta claro para el despacho. De acuerdo a lo anterior, adecuará la demanda según la clase de demanda que se pretenda incoar.

SEGUNDO: Allegará poder conferido en el que se indique la totalidad de las personas contra las que se sigue el presente trámite, incluidas las personas indeterminadas, de conformidad con lo normado en el artículo 74 y 87 del C.G. del P., dirigido a este despacho judicial, en el que se indique la dirección electrónica del apoderado judicial, que coincida con la inscrita en el SIRNA, tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Dirigirá la demanda a este despacho judicial y contra las personas indeterminadas, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 88 del C.G.P.

CUARTO: Informará en los hechos y pretensiones de la demanda, por quiénes se encuentra conformada la sociedad conyugal y/o patrimonial a liquidar.

QUINTO: Excluirá las pretensiones 4ª y 5ª del acápite de pretensiones de la demanda, puesto que lo enunciado es un trámite procesal propio del proceso de sucesión, específicamente inventarios y avalúos, así como la adjudicación que en derecho corresponda.

SEXTO: Informará cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de los herederos (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: Aportará un avalúo bienes relictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P.

OCTAVO: Aportará un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, conforme a lo normado en el numeral 5º del artículo 489 del C.G. del P.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 099

Bogotá, 15 de julio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:
Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5128903782fe40b2645ee15ed96a5ff3b0cd180a665c34c5ada36572c90412**

Documento generado en 14/07/2022 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>